

**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

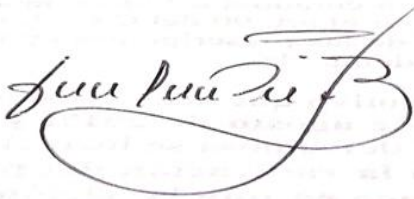
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Julio del dos mil veinte (2020).

Previo a disponer lo pertinente sobre la notificación de la parte demandada, el juzgado requiere a la parte demandante para que se sirva allegar al juzgado el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) que fue remitido al demandado junto con la certificación de la empresa de correo, donde indique que el demandado vive o labora en la dirección donde se envió el mismo.

De igual forma, debe allegar la certificación de la empresa de correo certificado donde indique la fecha de entrega del aviso (artículo 292 del C.G.P.), así como la constancia que la persona vive o labora en el lugar donde se entregó y que la misma fue positiva.

Igualmente, se le pone de presente a la parte interesada, que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se puede notificar a la parte demandada al correo electrónico que previamente haya sido informado al juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.       |
| La providencia anterior se notificó por estado |
| Nº _____                                       |
| De hoy _____                                   |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |